



RESOLUCIÓN No. CJRES16-934
(Diciembre 9 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Con Resolución No. CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para **el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado** dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y adicionalmente, excluyó del proceso de selección, a algunos concursantes, por considerar que no reunían los requisitos, de experiencia mínima exigida para el cargo mencionado, acto administrativo que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive; posteriormente mediante Resolución CSJQ16-88 del 6 de abril de 2016, se adicionó la Resolución No. CSJQR16-67 del 18 de marzo de 2016, resolviendo excluir del concurso a la señora **DIANA MILENA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ** del proceso de selección y conceder los recursos legales en sede administrativa.

Dentro del término legal, la señora **VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.269, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la decisión de su exclusión del concurso, encaminada a que la misma se reponga a consecuencia de lo cual se le incluya en el registro de elegibles, argumentando que al momento de la inscripción anexó los documentos que el concurso le exigía, motivo por el cual fue admitida al mismo y citada a la prueba de conocimientos en la que obtuvo un excelente puntaje; en lo restante, la recurrente refiere que con sorpresa recibe la decisión de exclusión del concurso, adoptada mediante la Resolución CSJQ16-88 del 6 de abril de 2016, la que considera irrespetuosa y sin fundamento, pues previamente a la admisión al concurso se debieron efectuar los filtros correspondientes de la documentación que acreditara los requisitos exigidos y que en su caso aportó todos los documentos mediante su registro en la plataforma que fue dispuesta para el efecto los cuales en virtud de este recurso vuelve a presentar.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-143 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1º, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con lo anterior, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **DIANA MILENA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2 indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada..."*

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, no aportó, contrario a su afirmación, ningún documento para acreditar los requisitos mínimos exigidos en experiencia y capacitación para el cargo de su aspiración.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la Ley Antitrámites, se procedió a realizar un cruce de información con las bases de datos del Sistema Kactus, Registro Nacional de Abogados y participación en Convocatorias anteriores de la Rama Judicial y tampoco fue posible encontrar documento alguno relacionado con la concursante **DIANA MILENA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**.

A fin de agotar todos los mecanismos pertinentes, encaminados a verificar la situación de la concursante, se elevó ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2016, petición en el siguiente sentido: "...con el fin de resolver el recurso interpuesto por la señora **DIANA MILENA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ** identificada con la C.C. número 41.941.269 dentro de la Convocatoria 3, adelantada por esa Seccional, se solicita remitir con carácter urgente a esta Unidad, toda la documentación que reposa en esa oficina y que en virtud de su participación en concursos anteriores, haya presentado la señora **VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**..."

En respuesta a la solicitud anterior, la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, con fecha 7 de diciembre de 2016, mediante correo electrónico informa lo siguiente: "*Respecto de su solicitud de enviar copia de la hoja de vida de la concursante **Diana Milena Velásquez Martínez**, de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, me permito informarle que una vez revisados los archivos de los Despachos de cada uno de los Magistrados de esta Seccional, así como los de la Secretaría de este Consejo Seccional y el Archivo Central, no se encontró la hoja de vida de la mencionada concursante*".

De lo expuesto anteriormente, emerge que a pesar de haber adelantado las actuaciones pertinentes encaminadas a obtener la documentación que, afirma la recurrente aportó al momento de la inscripción, ello no fue posible, motivo por el cual, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración de la recurrente, a quien por demás correspondía la carga de la prueba, no queda otra alternativa que confirmar la decisión adoptada por el *A-quo*, mediante la Resolución CSJQ16-88 del 6

de abril de 2016, que dispuso la exclusión del Concurso previsto en el Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto de la señora **DIANA MILENA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

Con respecto a los documentos que la recurrente incorpora con el escrito de recurso, esta Unidad se permite informar que los mismos no pueden ser valorados en esta oportunidad, porque las etapas del concurso son preclusivas y se debe salvaguardar el derecho a la igualdad entre los concursantes, en virtud a que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin que todos los aspirantes tuviesen en igualdad de condiciones, una fecha límite para allegar la documentación con la cual acreditaran el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su elección.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

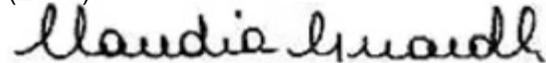
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No.CSJQR16-88 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, dispuso la exclusión del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 2013, respecto de la señora **DIANA MILENA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.941.269 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/LGMR